



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

LXV/CETS
DCETS/08/2017

**DECRETO No.
LXV/RFDEC/0303/2017 II P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE. –

La Comisión de Economía, Turismo y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de marzo de 2017, el C. Gobernador del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó Iniciativa con la finalidad de reformar diversos artículos del Decreto No. 463/94 I P.O., mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua", así como también se propone modificar un numeral de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 16 de marzo de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley

1



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

LXV/CETS
DCETS/08/2017

Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

Señala el Iniciador que resulta fundamental para el Gobierno que encabeza, el promover, apoyar y estimular la creación cultural de la comunidad chihuahuense. Específicamente la obra artesanal, tanto por su valor de manifestación cultural por sí misma, como por la contribución que representa en la economía local.

Por lo que es necesario que toda acción y decisión que se emprenda con la intención de promover la cultura, se realice con la visión de fomentarla como un derecho humano.

En la tarea de continuar generando el impulso y consolidación de la actividad artesanal en la entidad, se estima conducente reformar el Decreto 463/94 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de diciembre de 1994, mediante el cual se crea el Organismo Público, Descentralizado denominado "Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua" a fin de que el instrumento jurídico que le da vida se ajuste a la realidad actual y proporcione las herramientas necesarias para lograr la conservación y fomento de las artesanías en el Estado de Chihuahua, actividades declaradas como de orden público e interés social en el mismo Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

LXV/CETS
DCETS/08/2017

Lo anterior obedece a motivos de dos naturalezas distintas, la primera, que con el desarrollo de las actividades del organismo se han advertido áreas de oportunidad que se propone mejorar, y la segunda, que con el paso del tiempo, este descentralizado se ha enfrentado a diversos retos que no se presentaron al momento de su creación.

Así pues, resulta preciso destacar que desde su origen se plasmó, de manera contundente, que el principal objetivo del organismo es el de preservar y transmitir la técnica artesanal, así como la divulgación, fomento y distribución de las piezas elaboradas por los artesanos. Sin embargo, iniciando por su denominación actual, claro ha resultado que la sociedad la percibe como una instancia comercializadora, tienda o distribuidora de artículos artesanales, lo que aleja la identidad del organismo del apoyo a los artesanos de la entidad.

Por ello, sostiene la exposición de motivos que se plantea una reorientación en su nombre, proponiéndose que se denomine Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, o por sus siglas FODARCH.

Así mismo el numeral quinto del Decreto, según señala el Iniciador, debe adecuarse a la situación que presenta actualmente la administración del propio organismo; para lo cual, se propone especificar en el inciso m), que las utilidades



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

LXV/CETS

DCETS/08/2017

que se obtengan de la venta de los productos artesanales, deberán reinvertirse a programas de impulso y fomento a la actividad artesanal, pero no a un fondo para cubrir los gastos de funcionamiento, como a la fecha se plasma.

Es ampliamente conocido que la actividad artesanal está fuertemente ligada al uso de fibras duras y vegetales, así como también de madera. Por lo tanto, de ahí la importancia de que se introduzca un segmento normativo que permita que los recursos naturales se usen de manera adecuada, es decir, su administración sustentable. Al efecto, cabe puntualizar que la sustentabilidad es un concepto que se ha definido de muy diversas formas, una de ellas es la expresada por la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Cumbre de la Tierra, realizada en 1992 y que la define como: "Forma en que la generación presente satisface sus necesidades sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las necesidades propias".

Debido a que el Decreto que ahora se propone reformar contempla en la integración del Comité Técnico a diversas instancias del Ejecutivo, a juicio del Iniciador, es menester armonizar su denominación con la estructura actual de la Administración Pública, así como también incluir a las Secretarías de Desarrollo Social y de Cultura, dentro de dicho órgano.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

LXV/CETS
DCETS/08/2017

Los integrantes de la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El H. Congreso del Estado, a través de ésta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado; así como por los numerales 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II. Resulta innegable la importancia que reviste la actividad artesanal como medio de expresión cultural no sólo de quien la elabora, sino de toda una región, entidad o nación.

Por lo que, como destaca el Iniciador en su exposición de motivos, debe ser labor prioritaria y preponderante en las agendas de todos los Gobiernos el fomentar, apoyar y difundir la actividad que realizan las y los artesanos. Cobra mayor relevancia lo antes señalado si se toma en cuenta que Chihuahua es un Estado con una composición étnica y cultural muy diversa.

- III. La Iniciativa en estudio propone una serie de reformas al Decreto 463/94 que da origen al Organismo Público Descentralizado denominado "Casa de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

LXV/CETS
DCETS/08/2017

Artesanías del Estado de Chihuahua", así como también contiene una propuesta de modificación a la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Chihuahua.

Lo antes señalado cobra justificación, a juicio del Iniciador, en que resulta inexorable el adecuar a la realidad actual la legislación vigente a fin de que ésta proporcione las herramientas óptimas para la consecución del fin por el que fue creada, argumentos con los que coincide plenamente esta Comisión dictaminadora.

- IV. En cuanto al cambio de denominación del organismo se tiene que, según se desprende de la exposición de motivos, el nombre actual pudiera prestarse a confusiones al sugerir que se trata de una instancia comercializadora y distribuidora de productos artesanales, exclusivamente. No obstante, su identidad y objetivo original va más allá de eso.

Aunado a lo anterior se propone realizar una modificación al inciso m) del Artículo Quinto del mismo Decreto, en el que se señalan los objetivos del organismo, a fin de consagrar en él que las utilidades que se obtengan de la venta de los productos artesanales deberán reinvertirse a programas de impulso y fomento a la actividad artesanal, en contraste con la redacción



vigente que determina se destinarán a un fondo que permita cubrir los gastos de funcionamiento.

De igual manera se introduce un inciso n) al numeral señalado en el párrafo próximo anterior, a fin de que dentro de los objetivos del organismo se contemple el uso y administración sustentable de los recursos naturales, ya que es ampliamente conocido que para la actividad artesanal resulta imprescindible el uso de ciertas fibras vegetales y maderas.

- V. Por otro lado, la integración del Comité Técnico del multicitado organismo contempla a diversas instancias del Poder Ejecutivo por lo que es menester adecuar la denominación de ellas para que se encuentren en concordancia con la nomenclatura que tienen las distintas Secretarías y demás órganos en la actual Administración. Así mismo, señala la Iniciativa en estudio, que se incluyan dentro de la estructura del Comité a dos Secretarías más: la de Desarrollo Social y Cultura, acción que se juzga pertinente si se toma en cuenta que muchas personas que elaboran artesanías pertenecen a pueblos y comunidades indígenas e incluso la actividad artesanal constituye su principal fuente de ingresos, con lo cual se justifica la introducción de la primera dependencia. En el caso de la Secretaría de Cultura no se estima necesario esgrimir mayores consideraciones al respecto, basta con destacar la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

LXV/CETS
DCETS/08/2017

enorme trascendencia que tiene el trabajo de las y los artesanos para el patrimonio cultural del Estado de Chihuahua.

Por lo que hace al artículo decimoprimeros se tiene que su contenido se contempla, incluso de manera más amplia, en el numeral decimocuarto por lo que a juicio de esta Comisión resulta viable su derogación, ya que resulta inoperante contar con dos disposiciones en el mismo ordenamiento si ambas tienen exactamente el mismo contenido.

- VI. En ese orden de ideas resulta igualmente necesario modificar a la fracción I del artículo 22 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Chihuahua, en lo relativo a impactar en este cuerpo normativo el cambio de denominación a que se ha hecho referencia en estas consideraciones y que da origen a la propuesta del Iniciador.
- VII. En virtud de lo anteriormente señalado, quienes integramos esta Comisión dictaminadora estimamos oportuna, viable y necesaria la propuesta que hace la Iniciativa que motiva el presente documento por tratarse de una adecuación normativa que resulta propia para el cumplimiento de los objetivos que originaron la creación de un organismo para conservación y fomento de la actividad artesanal, así como por ser un medio idóneo para la finalidad que persigue.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

LXV/CETS

DCETS/08/2017

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Economía, Turismo y Servicios somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO; QUINTO, inciso m); SÉPTIMO, primer párrafo, incisos a) al e), y segundo y tercer párrafos; DÉCIMO; DECIMOTERCERO, fracción III, y DECIMOSÉPTIMO; se ADICIONAN a los artículos QUINTO, el inciso n); SÉPTIMO, primer párrafo, incisos f) y g) y un cuarto párrafo; y se DEROGA el artículo DECIMOPRIMERO, todos del Decreto No. 463/94 I P.O., para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de orden público e interés social la conservación y fomento de las artesanías en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la realización de los fines que persigue este ordenamiento, se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "**Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua**" (FODARCH), cuyo objetivo es preservar en el tiempo y transmitir la técnica artesanal, así como su divulgación, fomento y distribución de los objetos

9



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

LXV/CETS
DCETS/08/2017

elaborados por los artesanos del Estado. Este organismo tendrá a la **Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico** como dependencia coordinadora de sector.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales, "**Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua**" (**FODARCH**), tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, sin perjuicio de que pueda tener oficinas y/o representaciones dentro y fuera del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de este Decreto, "**Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua**" (**FODARCH**) se denominará simplemente "El Organismo".

ARTÍCULO QUINTO.-...

a) a l) ...

m) Reinvertir las utilidades que se obtengan de la venta de los productos de artesanía en programas de impulso y fomento a la actividad artesanal.

n) Promover la administración sustentable de los recursos naturales que se utilicen en la producción de las piezas artesanales, así como fomentar entre los artesanos la innovación para desarrollar técnicas que permitan el uso adecuado de los recursos naturales, manteniendo la producción que se requiera para el mercado.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comité Técnico se integrará **por quien ocupe las siguientes titularidades:**

- a) **Poder Ejecutivo Estatal, pudiendo delegar sus facultades en la persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, quien ocupará la Presidencia.**
- b) **Secretaría de Hacienda.**
- c) **Secretaría de Desarrollo Municipal.**
- d) **Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas**
- e) **Coordinación Ejecutiva de Gabinete.**
- f) **Secretaría de Cultura.**
- g) **Secretaría de Desarrollo Social.**

Las y los integrantes del Comité Técnico designarán a sus respectivos suplentes.

La persona Titular de la Secretaría de la Función Pública designará a la o el comisario encargado de vigilar que el funcionamiento de El Organismo se apegue a las normas legales, lineamientos y acuerdos que se expidan y regulen la actividad del mismo.

A las sesiones del Comité podrán asistir con el carácter de asesoras y asesores, previa invitación que les formule quien ocupe la Presidencia del mismo, las y los representantes de dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

LXV/CETS

DCETS/08/2017

federal y estatal, así como del sector privado que, a su juicio, consideren necesario por la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Quien presida el Comité Técnico **dirigirá** la sesión y tendrá voto de calidad. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el quórum quedará integrado con la asistencia **de la persona que ocupe la Presidencia** más **tres** de sus miembros.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- Se deroga.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- ...

I y II.- ...

III.- Los rendimientos que resulten de la realización de sus actividades y de la comercialización de las artesanías.

IV.- ...

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- No se **considerará** obligatorio para el artesano obtener el certificado de calidad a que alude el **ARTÍCULO DECIMOQUINTO**, pero El Organismo al desarrollar sus actividades comerciales, operará únicamente con productos amparados por el propio certificado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios.
LXV/CETS
DCETS/08/2017

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 22 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 22. ...

I. Promover aquellas artesanías contempladas dentro del Catálogo que para tal efecto emita **el organismo público descentralizado denominado "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua" (FODARCH).**

II a IV...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cualquier referencia que se haga en las diversas leyes, decretos, acuerdos o disposiciones legislativas y/o administrativas, laborales, bancarias, civiles o de cualquier índole o naturaleza relativas a la denominación de "Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua", se entiende referida a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, al Organismo Público Descentralizado "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua", por sus siglas FODARCH, en todos sus términos; por tanto, todos los compromisos, obligaciones, disposiciones

13



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

LXV/CETS

DCETS/08/2017

o análogas de cualquier tipo, quedan en términos idénticos relativos y referidos a la segunda denominación, y subsistentes en todos sus alcances precisamente respecto al referido Organismo Público Descentralizado, denominado "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua".

Igualmente quedan subsistentes todos los compromisos, obligaciones, deudas y demás análogas, a cargo del organismo indicado como "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua" en los términos del presente artículo, y subsistentes de igual manera todos los títulos, propiedades, posesiones, acciones o derechos que correspondían o que en un futuro pudieran corresponder al otrora denominado "Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua", ahora a favor de "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua".

ARTÍCULO TERCERO.- Háganse por parte de quien ocupe la Dirección de "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua", todas las modificaciones documentales a que haya lugar, para que la razón social del Organismo quede ahora como "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua".

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba de publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 28 días del mes de marzo de 2017



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

LXV/CETS
DCETS/08/2017

Así lo aprobó la Comisión de Economía, Turismo y Servicios en reunión de fecha 28 de marzo del 2017.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
<p>Dip. Maribel Hernández Martínez Presidenta</p>	
<p>Dip. Hever Quezada Flores Secretario</p>	<p>A Favor</p> 
<p>Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso Vocal</p>	<p>A Favor</p> 
<p>Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez Vocal</p>	<p>A Favor</p> 
<p>Dip. Jesús Alberto Valenciano García Vocal</p>	<p>A Favor</p> 

Estas firmas corresponden al dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto reformar diversos artículos del Decreto No. 463/94 I P.O., mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua", así como también se propone modificar un numeral de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Chihuahua.

LEAT/GOR/SGL/PFE